



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1959
24 de febrero del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un(1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por **EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 9 de noviembre del 2021, se expidió la **Resolución CNSC No. 4491** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71449 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, tal como se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71449	1	1069177635	Gabriel Camilo Trujillo Córdoba
Justificación			

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ **ARTÍCULO 25º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

“SE ALLEGA UNA SOLA CERTIFICACIÓN LABORAL SIN EXPERIENCIA RELACIONADA.”

Teniendo en consideración la solicitud de exclusión y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 130 de 04 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC NO. 71499** ofertado en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4. El Auto ídem, fue comunicado al interesado el 07 de febrero de 2022, concediéndole diez (10) días hábiles contados del día siguiente de la comunicación para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, siendo ejercido el 18 de febrero de 2022, encontrándose dentro del término señalado.

Ahora bien, en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, la CNSC consideró pertinente modificar parcialmente el objeto del **Auto No. 130 de 04 de febrero de 2022**, en el sentido de ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por el concursante **GABRIEL CAMILO TRUJILLO CÓRDOBA**, con el fin de validar, no sólo la procedencia de excluir, sino adicionalmente, si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, existía error en los puntajes asignados en la prueba de Valoración de Antecedentes, y en consecuencia modificar su posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 71499.

A efectos de dar trámite a esta verificación, CNSC profirió el **Auto No. 910 de 20 de octubre de 2022**: *“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 130 del 4 de febrero de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 Distrito Capital 4”*, el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Auto No. 130 del 4 de febrero del 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1472 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible **GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.177.635 de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71449** ofertado en el proceso de selección No. 1472 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles.”**

El Auto ibidem, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciocho (18) de noviembre del 2022, y, comunicado al elegible el veintiuno (21) de octubre del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticuatro (24) de octubre y hasta el cuatro (4) de noviembre del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 25 de octubre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71499 ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1472 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.
- Se revisará la calificación obtenida por el concursante en la prueba de valoración de antecedentes, a fin de establecer si el resultado obtenido corresponde en estricto sentido a la ponderación de los documentos aportados al proceso de selección.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71449**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71449	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: apoyar los procedimientos técnico-administrativo, financieros y contable del instituto de conformidad con la normatividad legal vigente.				
Funciones:				
1. Facilitar la preparación de informes financieros y contables requeridos por las entidades del estado y				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

o antes de control de acuerdo con los procedimientos establecidos y con la veracidad y oportunidad requeridas.

2. Elaborar las diferentes conciliaciones contables con las demás dependencias de la entidad según los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
3. Verificar los soportes de los hechos económicos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y las normas contables vigentes.
4. Elaborar los registros contables de todos los hechos económicos que se presenten en el instituto, según el procedimiento establecido y las normas contables vigentes
5. Facilitar la elaboración y preparación las diferentes declaraciones tributarias del instituto de acuerdo con el procedimiento establecido y la normatividad vigente.
6. Registrar en los sistemas de información todos los hechos económicos y crear los terceros requeridos por cada dependencia
7. Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental de la dependencia.
8. facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia. Y PIGA, desarrolladas por el instituto
9. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Requisitos:

Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía, o Aprobación de seis (6) semestres de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía.
Experiencia: 18 Meses de Experiencia Relacionada
Equivalencias: Las establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de octubre de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas lo siguiente:

“(...) En la certificación laboral por mi aportada, se acredita mi experiencia relacionada con las funciones del cargo código 367, grado 1, OPEC 71449, al cual soy aspirante, pues obsérvese como la certificación laboral expedida por mi Empleador AJOVECO SAS, indica como funciones del cargo que desempeño, revisión diaria de los registros contables; control y revisión diarias de los registros contables; control y revisión de pruebas de entrega de las facturas de ventas, causación de facturas de compra y de comprobantes de ajustes contables, conciliación de la cartera y validación de los certificados de retenciones aplicadas en cada periodo; conciliación de la cuenta de bonos de transporte corporativos; conteo físico de inventario mensual, cruce y elaboración de informes de inventario; revisión semanal de los documentos de entradas y salidas de inventario; elaboración flujo de caja mensual; elaboración de informes mensuales de gastos de transporte y correspondencia par gerencia; elaboración mensual de un informes de gastos relacionados con una línea de negocios; control y causación de los auxilios de transporte de los funcionarios; control mensual y seguimiento de los anticipos girados; revisión y organización del archivo de contabilidad; atención y respuesta a los requerimientos de documentos por parte de los diferentes clientes internos de la compañía (...)” (sic)

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, el elegible allegó en un (1) folio, certificación del **20 de diciembre del 2020**, expedida por la empresa AJOVECO S.A.S, en la que señala que el señor **GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA**, desempeñó en la compañía, mediante contrato de trabajo de termino fijo inferior a un año con renovaciones automáticas ocupando, el cargo de Auxiliar Administrativo, documento que no describe las funciones desempeñadas. Al respecto se informa que la mentada certificación fue analizada en la etapa de Verificación de requisitos mínimos y es objeto de debate en la presente actuación administrativa.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71449	1	GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA
Análisis de los documentos		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71449	1	GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión alegando: "SE ALLEGA UNA SOLA CERTIFICACIÓN LABORAL SIN EXPERIENCIA RELACIONADA.", en consecuencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de estudio:

el elegible aportó Los siguientes documentos:

- Diploma de grado "ADMINISTRADOR DE EMPRESA", expedida el día **2 de abril de 2020**, otorgado por la Universidad Libre
- Título de Tecnólogo en Gestión de Mercados, de 20 de agosto de 2014, del SENA.

Requisito de Experiencia:

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, se trae a colación el requisito de experiencia comprendido por el empleo, esto es: "dieciocho (18) meses de Experiencia relacionada".

Dicho lo anterior, vale citar lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, norma que define la **Experiencia Relacionada** como: "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio".

A partir de las menciones realizadas y descendiendo al caso concreto, se resalta que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimo se validó el siguiente documento para el cumplimiento del requisito de experiencia:

- ✓ Certificación emitida el **20 de diciembre de 2020** expedida por la empresa AJOVECO SAS, en la que se indica que la aspirante trabajó mediante contrato de trabajo de termino fijo inferior a un año con renovaciones automáticas ocupando el cargo de Auxiliar Administrativo (...) desde el 9 de abril de 2014(...),

Así, revisada la certificación laboral, se indica que de la misma no es posible determinar las actividades desempeñadas, habida cuenta que no las establece, hecho que impide identificar su relación con las funciones establecidas para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 71449.

Sobre el particular, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria ("POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTAS DE PERSONAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. PROCESO DE SELECCIÓN No. 1472 DE 2020") que se reitera, es de obligatorio cumplimiento, establece:

"2.1.2.2. Certificación de la Experiencia:

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente". (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca."

Bajo esas consideraciones, **no es posible la validación del certificado de experiencia** soportado y expedido por la empresa AJOVE SAS, pues el mismo no cumple con las formalidades de una certificación laboral como lo establece el Acuerdo de Convocatoria del proceso de selección No. 1472 DE 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito 4 y su anexo técnico.

No obstante, verificando el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad adoptado mediante la Resolución Nro. 148 del 2020, en su artículo segundo, establece:

"(...) **Equivalencias.** Para los empleos públicos objeto del presente Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto ley 785 de 2005. (...)"

Al respecto, el Decreto Ley Ibidem, en su artículo 25, señala lo pertinente a equivalencias entre estudios y

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71449	1	GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA

Análisis de los documentos

experiencias, y el numeral 25.2 indica lo correspondiente respecto a los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, como es el presente caso donde la OPEC corresponde a un TECNICO ADMINISTRATIVO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título aportado por el elegible correspondiente a Diploma de grado "ADMINISTRADOR DE EMPRESA", expedida el día 2 de abril de 2020, otorgado por la Universidad Libre, se tiene en cuenta para cumplir el requisito de estudio, consistente en: "Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía, o Aprobación de seis (6) semestres de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía." (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Para aplicar la equivalencia tendremos en cuenta el título de Tecnólogo en Gestión de Mercados, de 20 de agosto de 2014, del SENA.

En este sentido, dado que el Manual de Funciones Especifico y de Competencias Laborales permite la aplicación de equivalencias, el numeral 25.2.2 del artículo 25 del Decreto Ley ídem, señala lo siguiente: "Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa." (subraya y negrilla por fuera del texto)

Así pues, tenemos que el título de Tecnólogo en Gestión de Mercados, de 20 de agosto de 2014, del SENA, se presenta como el título adicional, al inicialmente exigido para validar el requisito de estudio, por lo que este según el numeral ídem, sirve para validar tres (3) años de experiencia relacionada, por lo que con esta equivalencia se daría por cumplido, el requisito de experiencia exigido, consistente en 18 meses de experiencia relacionada.

En conclusión, una vez demostrado que del certificado laboral aportado no es posible predicar su relación o similitud con las funciones de la OPEC, se procede a la aplicación de la equivalencia para compensar estudio por experiencia, por lo tanto, se evidencia que el señor GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 71449 y en consecuencia **NO** será excluido de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **4491** de 2021, del proceso de selección de la Convocatoria No. 1472 Distrito Capital. Por otro lado, se debe tener en cuenta que, con lo anteriormente concluido, se afecta la puntuación obtenida en la valoración inicial en la prueba de Valoración de antecedentes, por lo que se debe realizar el ajuste pertinente.

4.MODIFICACION EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Los valores obtenidos por el aspirante durante la convocatoria son los siguientes:

RESULTADO RM	RESULTADO BASICA Y FUNCIONAL	RESULTADO COMPORTAMENTAL	RESULTADO VA_INICIAL	RESULTADO PONDERADO INICIAL
Admitido	78,33	87,5	75,0	79,5

Realizado el análisis de la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada del señor **GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA**, se hace necesario realizar el estudio de los documentos aportados así, en el que se especifica, en primer lugar, etapa de VRM y en segundo lugar la valoración de antecedentes inicialmente realizada:

- **Valoración en la etapa de Requisitos mínimos**

Experiencia: la Experiencia mínima solicitada de 18 meses de experiencia relacionada, se cumple con el Tecnólogo en Gestión de Mercados, de 20 de agosto de 2014, del SENA, el cual, según lo establecido anteriormente, sirve para validar tres (3) años de experiencia relacionada, motivo por el cual, con la aplicación de la equivalencia, se daría por cumplido el requisito de experiencia exigida, por lo cual este título **NO GENERA PUNTAJE EN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Educación: Para el cumplimiento de requisitos mínimo en educación se valoró, el Diploma de grado "ADMINISTRADOR DE EMPRESA", expedida el día 2 de abril de 2020, otorgado por la Universidad Libre, el cual se tiene en cuenta para cumplir el requisito de estudio, consistente en: "Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía, o Aprobación de seis (6) semestres de educación

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

superior en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía.” (negrilla y subrayado por fuera del texto original), este título al ser utilizado para validar el requisito mínimo de educación, **NO GENERA PUNTAJE EN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Valoración Inicial de Valoración de Antecedentes:

En este punto, resulta pertinente señalar en que consiste esta prueba, y según el numeral 4 del Acuerdo No. 418 de 30 de diciembre de 2020, esta consiste en:

*“(…) PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución de los empleos ofertados para Conductor o Conductor Mecánico, ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.”*

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo ídem, el numeral 4.3. señala los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, señalando en el numeral 4.3.1.2 lo correspondiente al nivel técnico, estableciendo dos criterios el primero de “experiencia relacionada” y el segundo, frente a “experiencia laboral”, frente al primero de estos, no haremos referencia, teniendo en cuenta que como se explicó anteriormente, la certificación laboral aportada no cuenta con funciones, por lo que no es posible validar si la experiencia es relacionada.

Frente al segundo criterio, que hace referencia a “experiencia laboral”, el numeral antes señalado menciona lo siguiente:

Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{12}\right)$
GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{24}\right)$
GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{36}\right)$
GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ meses\ completos * \left(\frac{10}{48}\right)$

Específicamente para el grupo 2 se señala: “Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.”

Para lo cual se indica la siguiente fórmula para la calificación:

“ = * (10/24)”

En este punto, se tiene en cuenta la siguiente certificación:

No folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
1	AJOVECO	Auxiliar	Se valida desde	10

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

		administrativo	9/04/2015 20/12/2020 Experiencia relacionada.	hasta de	
--	--	----------------	--	-------------	--

Según la certificación aportada, el aspirante trabajo desde el 09 de abril de 2014 hasta el 20 de diciembre de 2020, lo que corresponde a 6 años, 8 meses, y 11 días, de experiencia laboral, lo que corresponde a 80 meses, por lo que una vez aplicada la formula antes indicada, nos da un total de 33,3 puntos. No obstante, como se indicó anteriormente, el puntaje máximo asignado será de 10, por lo que el puntaje asignado en valoración de antecedentes **Experiencia laboral, SERÁ DE 10 PUNTOS.**

Posteriormente, el Acuerdo ídem, señala en el numeral 4.4.2. los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, y el numeral 4.4.2.2. señala lo pertinente al nivel técnico, y señala los siguientes criterios:

Educación formal: Frente a la educación formal, el aspirante allego las siguientes certificaciones:

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SENA	Tecnólogo de Gestión de Mercados	Con este título, en aplicación del numeral 25.2.2 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que señala lo siguiente: “Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.” <u>POR LO CUAL CON ESTE TÍTULO SE DIO POR CUMPLIDO EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO.</u>	No aplica
2	Universidad Libre	Administrador de empresa	Del presente certificado, se tuvo en cuenta para <u>CUMPLIR EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN,</u> “Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía, <u>o Aprobación de seis (6) semestres de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Administración; • Contaduría Pública; • Economía.</u> ” (negrilla y subrayado por fuera del texto original)	No aplica
TOTAL, PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				0 puntos

Educación Informal: Frente a la educación informal el numeral 4.4.2.2. del Anexo del Acuerdo ídem, señala lo siguiente.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Educación Informal

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Así pues, se tienen como validos los siguientes cursos de educación no formal:

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje-Servicio al cliente (40 HORAS)	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, adicionales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1. del anexo del acuerdo de la presente Convocatoria. Teniendo en cuenta que los cursos realizados suman 100 horas, se conceden en este ítem 5 puntos, según la tabla anteriormente realizada.	5 puntos
2	SENA	Contabilidad en las Organizaciones (40 HORAS)		
3	SENA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARIMOS (20 HORAS)		
TOTAL, PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES POR EDUCACIÓN INFORMAL				5 puntos

Los demás cursos de educación informal presentados por el aspirante, no son tenidos en cuenta, debido a que tienen más de 10 años de realizado contados hasta el cierre de las inscripciones.

Bajo lo anterior, se puede evidenciar que el aspirante obtuvo puntaje inicialmente en la etapa de valoración de antecedentes de 75,0. No obstante, una vez realizada la equivalencia para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se cumpliera, el puntaje de la valoración de antecedentes debe ser modificada, y en este entendido el puntaje total **PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ES DE 15 PUNTOS.**

De esta manera, se evidencia que, de acuerdo al análisis anterior, la valoración de los certificados de estudio y experiencia aportados por la aspirante y el puntaje obtenido por cada documento quedará de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES INICIAL	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL
EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN FORMAL
20	0
EDUCACIÓN INFORMAL	EDUCACIÓN INFORMAL
5	5
EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA
40	0
EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA LABORAL
10	10
TOTAL: 75	TOTAL: 15

Así las cosas, el ponderado total obtenido por el aspirante, luego del análisis realizado es el siguiente:

Resultado RQM	Resultado Básica Y Funcional	Resultado Comportamental	Resultado Va Final	Resultado Ponderado Final
Admitido	78,33	87,5	15	67,49

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

En consecuencia, se modificará el artículo primero de la Resolución No. Resolución No. **4491** del 9 de noviembre de 2021, quedando el aspirante GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA, con una puntuación ponderada de 67,49 afectando su posición meritória, pasando de la 1ª a 5ª.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4491 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71449**, ni de la Convocatoria Distrito 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada, sin embargo se modifica el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, indicando que la puntuación ponderada final de 67,49, situación que afecta su posición meritória.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4491 del 9 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1472 del 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1069177635	GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el puntaje consolidado del elegible GABRIEL CAMILO TRUJILLO CORDOBA, identificado 1069177635 el cual corresponde a una ponderación 67,49 y como consecuencia se ajusta su posición dentro de la lista de elegibles conformado y adoptada para el empleo 71449.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Básicas y Funcionales	eliminatório	60%	78,33
Competencias Comportamentales	clasificatorio	20%	87,5
Valoración de antecedentes	clasificatorio	20%	15
TOTAL		100%	67,49

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el Artículo 1º de la **Resolución No. 4491 del 9 de noviembre de 2021**, el cual conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión quedará así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71449 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA** ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PUNTAJE
1	79996547	OSCAR JAVIER	TRIANA BLANCO	76.11
2	1016077413	ADRIANA MARCELA	FORERO CABRERA	70.73
3	52740238	ADRIANA MARIA	CONTRERAS DIAZ	69.87
4	1053344557	NELCY JULIETH	RAMOS GARCIA	69.66
5	1069177635	GABRIEL CAMILO	TRUJILLO CORDOBA	67,49
6	41960931	ANGELICA MARIA	MORENO JIMENEZ	67.39
7	1013618576	LINA CAMILA	SANDOVAL VERGARA	66.45
8	1069265094	DEISY CAROLINA	SANCHEZ VALERO	62.14

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles

ARTÍCULO SEXTO. - **Comunicar** la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA, en la dirección electrónica: g.yanez@animalesbog.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

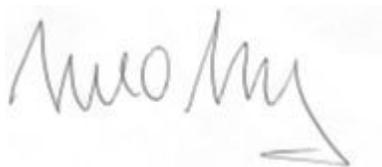
ARTÍCULO SEPTIMO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA ESTRADA ESTRADA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA, al correo electrónico: a.estrada@animalesbog.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Sergio Andrés Correcha Ángel
Revisó: Cesar Eduardo Monroy
Aprueba: Miguel F. Ardila

CPACA”

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA”

⁷ Ibidem.